



REGLAMENTO DE RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 1: De la sanción a un socio.

Se entenderá sancionado, cuando proceda, el representante como individuo, y no la Universidad representada.

Artículo 2: De la propuesta de sanción.

La propuesta de sanción de un representante, que en todo caso deberá ser motivada, puede ser presentada por la Junta Directiva, bien de oficio o bien a petición de cualquiera de los miembros en el seno de la Asamblea.

Artículo 3: De la incoación del expediente.

Le corresponde al Secretario General la incoación del expediente disciplinario y su investigación, excepto en el caso de que el afectado sea el propio Secretario, en cuyo caso corresponderá al Presidente. Igualmente, el Secretario General tendrá la obligación de abstenerse como instructor en los casos en los que concurra alguna de las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4: De la competencia del Secretario.

1. Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2 y de la diligencia exigible a todos los miembros, corresponde especialmente al Secretario General velar por la efectiva aplicación de este Reglamento.
2. Asimismo, es responsabilidad del Secretario General impulsar las actuaciones correspondientes al expediente, mientras este se encuentre abierto.

Artículo 5. De la expulsión de la Asamblea

Cuando el comportamiento en la Asamblea se considere suficientemente reprochable, podrá el Secretario General expulsar a quienes impidan el correcto desarrollo de la misma. Al tercer apercibimiento, se expulsará a la persona apercibida hasta el término del punto del orden del día que en ese momento se esté efectuando. En el supuesto de que se aperciba por quinta ocasión, la expulsión durará hasta la próxima sesión del mismo Congreso. En estos supuestos se enviará el informe pertinente a la Universidad de origen de la persona expulsada.

Artículo 6: De la imposición de sanciones.

1. La imposición de sanciones se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el artículo 8 de este Reglamento.
2. Las sanciones pueden ser de tres tipos:
 - a) Suspensión temporal de los derechos como socio.
 - b) Expulsión indefinida o definitiva.
 - c) Expulsión de la Universidad Miembro como socia.

Artículo 7. De los tipos de faltas y su sanción:

1. Los motivos que den origen a las sanciones podrán tener la categoría de faltas leves, graves y muy graves. Todas ellas incluirán en su sanción el informe pertinente a la Universidad de origen de la persona sancionada.
 - a) Las faltas leves, serán sancionadas con una suspensión de los derechos como socio de 6 a 12 meses cuando:
 - Se impida de manera reiterada el correcto desarrollo de la asamblea.
 - Se profieran descalificaciones públicas hacia alguno de los socios o a la Asociación.
 - No se desempeñen las funciones de los cargos asumidos.
 - No se asista de forma injustificada a más de 1/3 de las jornadas de formación en un mismo Congreso, igualmente acarreará la no expedición del certificado de asistencia.

- Se presenten certificados de representatividad u otros documentos en los que resulte probada su falsedad, sin perjuicio de las acciones legales que la persona o entidad perjudicada y la Asociación, en su caso, decidieran emprender.
- b) Las faltas graves, serán sancionadas con suspensión de los derechos como socio de 18 a 24 meses cuando:
- Se incumplan reiteradamente las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea o por la Junta Directiva.
 - Se profieran amenazas o coacciones a otros miembros del Consejo, sin perjuicio de las acciones judiciales que la persona perjudicada, en su caso, decidiera emprender.
 - Se actúe de manera manifiesta en contra de los fines sociales.
 - No se asista de forma injustificada a más de 2/3 de las jornadas de formación en un mismo Congreso, igualmente acarreará la no expedición del certificado de asistencia.
 - No se asista de forma injustificada a más de 1/2 de las Asambleas.
 - No se asista de forma injustificada a las Asambleas en un mismo Congreso cuando la representación de una Universidad dependa de una sola persona.
- c) Las faltas muy graves, serán sancionadas con expulsión indefinida o definitiva cuando:
- Se incumplan de forma reiterada las disposiciones estatutarias.
 - Se dificulte o se impida deliberadamente el cumplimiento de los Fines Sociales.
 - Se obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - Se produjeran agresiones físicas de cualquier tipo a otros miembros del Consejo, sin perjuicio de las acciones legales que la persona perjudicada, en su caso, decidiera emprender.

- Se produjera acoso sexual o por razón de género, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social entre miembros del consejo, sin perjuicio de las acciones legales que la persona o entidad perjudicada y la Asociación, en su caso, decidieran emprender.
2. En el supuesto de impago de la inscripción de cualquier Congreso, la Universidad que no efectuase el pago no tendrá ni voz ni voto en la Asamblea hasta que regularice su situación, exceptuando el impago que no sea imputable a dicha Universidad.
 3. Excepcionalmente, se preverá la expulsión indefinida de una Universidad como socia cuando no se hiciere frente al pago de 2 o más cuotas correspondientes y hasta que abone el importe de las mismas.

Artículo 8: Del procedimiento de imposición de sanciones.

1. Para imponer una sanción, será precisa la audiencia previa del socio expedientado, donde se le expondrán las razones que han dado origen a la apertura del expediente sancionador, y podrá defenderse tratando de justificarlas o negando su implicación en las mismas. Serán también oídas en audiencia aquellas personas que fuesen testigos de los hechos que diesen lugar a la apertura del expediente sancionador, así como quienes pudiesen haber sido agraviados por aquellas conductas.
2. La audiencia estará compuesta por la Junta Directiva en pleno, que tomará una decisión consecuente con lo expuesto en la audiencia y la información recabada por el instructor, emitiendo un fallo con la posibilidad de voto particular. Dicho fallo deberá ser ratificado por la mayoría simple de los votos emitidos, en el caso de las faltas leves, y por mayoría absoluta de los votos emitidos en el caso de las faltas graves y muy graves.
3. Con la finalidad de agilizar la votación de ratificación del fallo por parte de la Asamblea General, se enviará a la Asamblea General el acta de la audiencia celebrada conforme al procedimiento expresado en los apartados anteriores y se establecerá un período de 48 horas para la formulación de preguntas o aclaraciones respecto a lo expresado; transcurrido ese plazo se enviará la respuesta a todas las preguntas o aclaraciones formuladas y se establecerá un periodo de votación telemática de 72 horas a través de un sistema mediante el cual se garantice la confidencialidad del voto. Podrán participar en dicha votación las universidades que hayan asistido al Congreso en que hubiesen tenido lugar los hechos que motivasen la apertura del expediente sancionador o asistieran al último Congreso celebrado antes de la incoación del expediente sancionador.

4. El fallo será ejecutado tras su ratificación de producirse ésta.

Artículo 9: De los Comités de Derechos y Garantías.

1. Cuando se proceda a la sanción podrá el sancionado apelar la decisión ante el Comité de Garantías.
2. El Comité de Garantías estará compuesto por 1/4 de las Universidades miembro que asistieran al último Congreso celebrado antes de la incoación del expediente sancionador o asistiesen al Congreso en que hubiesen tenido lugar los hechos que motivasen la apertura del expediente. Dichas universidades serán elegidas al azar *ad hoc*, exceptuando la universidad de origen del sancionado, y será presidido por el Secretario General. Las universidades elegidas designarán, por acuerdo de sus miembros, a la persona que formará parte del Comité de Garantías. En el caso de no ponerse de acuerdo, será el representante de mayor antigüedad y, de persistir el empate, el mayor en edad.
3. La revocación de la sanción se acordará por la decisión favorable de 3/4 de los miembros del Comité de Garantías.

Disposición transitoria

Hasta el momento de su aprobación, seguirá siendo de aplicación la versión anterior del Régimen Sancionador a los hechos acontecidos durante su vigencia, a excepción de las situaciones de impago de las Universidades, cuyo precepto y sanción se aplicarán de manera retroactiva.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

Aprobado en Cartagena, el 27 de octubre de 2018